



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

**Ref.: Verbal pertenencia – Auto requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01016-00**

1. No se tienen en cuenta las fotografías de la valla aportadas por el extremo demandante (fls. 14-17, PDF 023), comoquiera que no se identificó en debida forma el inmueble conforme a las previsiones del artículo 83 del CGP, respecto de incluir la identificación de los linderos catastrales del inmueble a usucapir, máxime porque se trata de un inmueble de mayor extensión, lo que supone una adecuada y plena identificación del bien, en aras de precaver futuras nulidades y/o inconvenientes al momento de registrar una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva.

2. **Requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto adiado 18 de noviembre de 2022 (PDF 014), respecto de instalar la valla y/o aviso en el bien inmueble objeto de usucapión, con el lleno de requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem* y las observaciones aquí indicadas respecto de incluir los linderos catastrales del bien, para lo cual deberá allegar las fotos que den cuenta de dicho supuesto.

3. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que la presente demanda se encuentra inscrita en debida forma en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión (fl. 12, PDF 023).

4. Una vez la parte actora dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP y se haya realizado la inclusión de dicha valla conforme las previsiones de la norma en cita, por economía procesal y uniformidad del proceso, se procederá con la designación de curador *ad-litem* que represente a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes ya fueron emplazados en debida forma (PDF 017).

5. Agréguese en autos la respuesta brindada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD (PDF 022).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 095 del 14 de junio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b5c511fc4d064d3d86a4b5d9ddd9ecab38b2b7bdfca7689345ff420270eef4**

Documento generado en 13/06/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>